

que se confieran en ejercicio de facultades discrecionales de los Ministros.

e) Destinos de los funcionarios en uso de facultad discrecional.

f) Separación de funcionarios.

Segundo. El Ministro, como Jefe del Departamento, podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en los términos expresados en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 25 de enero de 1963 por la que se modifica la de 5 de abril de 1943 creando la Comisión de Valores Ferroviarios.*

Ilustrísimo señor:

El artículo primero de la Ley de 13 de marzo de 1943 dispuso que «las acciones y obligaciones de Compañías ferroviarias que adquiera el Estado como consecuencia del canje por títulos de la Deuda Pública, conforme a la Ley de 27 de febrero último, serán confiadas a la custodia y administración del Ministerio de Hacienda, el cual queda ampliamente autorizado para ejercitar cuantas facultades, derechos y acciones se deduzcan de la propiedad de las mismas».

En ejecución de dicho precepto, el Ministerio de Hacienda creó, por Orden de 5 de abril de 1943, una Comisión especial para el ejercicio de las funciones de custodia y administración de los indicados valores.

La conveniencia de vincular directamente dicha Comisión a la Dirección General del Patrimonio del Estado de este Ministerio aconseja otorgar el carácter de Presidente de la misma al titular del Centro directivo de referencia.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

La Presidencia de la Comisión encargada de la custodia y administración de los valores de Compañías ferroviarias adquiridas por el Estado con arreglo a la Ley de 27 de febrero de 1943, y creada por Orden de 5 de abril del mismo año, corresponderá al Director general del Patrimonio del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

*ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se crean determinados órganos en la Dirección General del Patrimonio del Estado.*

Ilustrísimo señor:

Las competencias atribuidas a la Dirección General del Patrimonio del Estado y la obligada previsión acerca de las que potencialmente se estatuyen en la Ley de Bases de 24 de diciembre de 1962, hace preciso completar la organización de aquel Centro directivo, establecido por Decreto de 19 de mayo de 1960. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Como dependencia de la Dirección General del Patrimonio del Estado se crea el Gabinete Financiero de dicho Centro directivo, que tendrá como misión elaborar los informes o propuestas de informe que le sean encomendados por el Director general.

2.º Se crea también en dicha Dirección una Sección de Coordinación, con el fin de mantener la necesaria entre los distintos órganos de gestión patrimonial y de realizar los servicios especiales que le atribuya el Jefe de dicho Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1963.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se delega en el Subinspector general de Hacienda la Jefatura directa del personal en asuntos de la competencia de la Sección Central de Personal.*

Ilustrísimo Señor:

El artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye al Subsecretario de cada Ministerio la jefatura superior de todo el personal del Departamento y la resolución de cuantos asuntos se refieran al mismo, precepto desarrollado por la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957.

El reciente número de asuntos atribuidos a la competencia de esta Subsecretaría aconseja delegar determinadas funciones de personal, sin perjuicio de que se mantengan cuando la generalidad o importancia del caso lo requiera.

En consecuencia y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley de Régimen Jurídico.

Esta Subsecretaría de Hacienda ha dispuesto:

Primero. Delegar en el Subinspector general de Hacienda la jefatura directa del personal, cuyos asuntos sean de la competencia de la Sección Central de Personal de esta Subsecretaría.

Segundo. Delegar, asimismo, en el Subinspector general de Hacienda las facultades que a este Ministerio corresponden en relación con los Cuerpos Administrativos de Africa, Administrativo Internacional de Tánger y de Porteros de Ministerios Civiles.

Tercero. Dicha jefatura implica la resolución de todos los asuntos, no reservados a la decisión del Ministro, referentes al personal de los citados Cuerpos, comprendiéndose en ella sus ascensos y jubilaciones en virtud de facultades regladas, traslados y destinos, declaración de excedencias y situación de supernumerario, reingresos, concesión de licencias reglamentarias y demás incidencias relativas a los indicados funcionarios.

Cuarto. El Subsecretario de Hacienda, como Jefe Superior de todo el personal del Departamento, podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en los términos expresados en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

Quinto. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de enero de 1963.—El Subsecretario, Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subinspector general de Hacienda.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical concertado entre las empresas destiladoras de mieiras y los trabajadores encuadrados en la Reglamentación de Trabajo para la Industria Resinera, con excepción de los productores resineros de montes y remasadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado en 21 de diciembre de 1962 entre las empresas destiladoras de mieiras y los trabajadores encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera de 14 de julio de 1947, con excepción de los productores resineros de montes y remasadores; y

Resultando que el 4 del corriente mes la Secretaria General de la Organización Sindical remite a esta Dirección General el texto literal del Convenio suscrito por todos los miembros de la Comisión designada al efecto, informando de su alcance y trascendencia en el orden económico y social y al mismo tiempo reiterando la circunstancia de que las mejoras económicas otorgadas al personal no determinarían un alza en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla lo dispuesto